

ACUERDO por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la parte III artículo 4 de su Acuerdo sobre la Agricultura; en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo citado en el considerando anterior establece, en su parte III artículo 4, que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que el procedimiento de asignación del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2006, CON LOS ARANCELES PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

ARTICULO PRIMERO.- Los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se señalan en las Listas LXXVII-México, Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes Arancelarios, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, son los que se incluyen en el siguiente cuadro:

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES (0207)	40,543

0207.24.01	Aves sin trocear frescas o refrigeradas	(Se asigna a las fracciones 0207.2601, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03, 0207.27.99, 0207.35.99, 0207.14.03, 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.36.99 El volumen de los contingentes se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 39,543 toneladas b/ NMF y Otros = 1,000 toneladas
0207.11.01	Los demás (aves sin trocear frescas o refrigeradas)	
0207.32.01		
0207.12.01	Gallos o Gallinas sin trocear congeladas	
0207.25.01	Pavos sin trocear congelados	
0207.33.01	Patos, gansos y pintadas	
0207.13.01	De gallo o gallina, exc. hígados	
0207.13.02		
0207.13.03		
0207.13.99		
0207.26.01	De pavo (trozos y despojos, frescos o refrigerados)	
0207.26.02		
0207.26.99		
0207.35.99	Los demás	
0207.14.01	Trozos de gallo o gallina, congelados	
0207.27.01	Trozos y despojos de pavo, congelados	
0207.14.03	Los demás (trozos y despojos de gallo o de gallina, congelados)	
0207.14.04		
0207.14.99		
0207.27.03	Los demás (trozos y despojos de pavo, congelados)	
0207.27.99		
0207.36.99	De pato, de ganso o de pintadas	

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
GRASAS Y ANIMALES		39,623
0209.00.01	Tocino y grasa sin fundir de cerdo o ave	El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 37,512 toneladas b/ NMF y Otros = 2,111 toneladas
0209.00.99		
1501.00.01	Manteca grasas de cerdo y aves	
1516.10.01	Grasas Animales de la especie bovina, ovino	
QUESOS DUROS Y SEMIDUROS (0406)		9,385
0406.10.01	Queso fresco (incluido lactosuero) sin fermentar	El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 6,980 toneladas b/ NMF y Otros = 2,405 toneladas
0406.30.01		
0406.30.99		
0406.90.03		
0406.90.05		
0406.90.99		
LOS DEMAS (PAPA EXCEPTO PARA SIEMBRA)		8,340
0701.90.99	Los demás (papa excepto para siembra)	El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 7,331 toneladas b/ NMF y Otros = 1,000 toneladas
FRIJOLES, EXCEPTO PARA SIEMBRA		56,500

0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijoles, excepto para siembra	arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 50,000 toneladas b/ Canadá = 1,500 toneladas b/ NMF y Otros = 5,000 toneladas
TRIGO (1001)		604,612 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
1001.10.01	Trigo duro	EE.UU. = 333,964 toneladas b/ Canadá = 172,567 toneladas b/ NMF y Otros = 98,076 toneladas
1001.90.01 1001.90.99	Los demás de trigo	
CEBADA (1003)		4,742 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara excepto para	EE.UU. = 1,225 toneladas b/ Canadá = 2,317 toneladas b/ NMF y Otros = 1,200 toneladas
1003.00.99	Los demás (de cebada)	
MAIZ		2'501,000 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
1005.90.03 1005.90.04 1005.90.99	Maíz, excepto palomero y para siembra	EE.UU. = 2,500,000 toneladas b/ Canadá = 1,000 toneladas b/ NMF y Otros = 10,000 toneladas a partir del 5o. año de entrada en vigor de la Ronda Uruguay
CAFE		20,800 El volumen de importación indicado se efectuarán únicamente bajo las fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes arancelarios conforme a los factores de equivalencia ahí señalados.
0901.21.01	Café tostado sin descafeinar	
0901.22.01	Café tostado descafeinado	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café	
0901.90.99	Sucedáneos de café tostado que contengan café	
2101.11.01	Extractos y esencias concentrados de café con un contenido mayor a 60%	

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)	
AZUCAR Y PRODUCTOS CON ALTO CONTENIDO DE AZUCAR			
1701.11.01 1701.11.02	De caña		
1701.11.02 1701.11.03	Los demás		
1701.12.01 1701.12.02	De remolacha		
1701.12.02 1701.12.03	Los demás		
1701.91.01	Aromatizados o coloreados		
1701.99.01	Azúcar estándar cuyo		
1701.99.02 1701.99.99	Los demás		
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce		
			183,800 (se distribuye a las fracciones: 0402.99.01, 0402.99.99, 1702.20.01,

1702.30.01	Glucosa	0402.99.01,	0402.99.99,	1702.20.01,
1702.30.01	Los demás	1702.30.01,	1806.20.99,	1806.32.01,
1702.40.01	Glucosa	1806.90.01,	1806.90.02,	1806.90.99,
1702.40.99	Los demás	1901.90.03,	1901.90.04,	1901.90.05,
1702.50.01	Fructuosa químicamente pura	1901.90.99,	2101.11.01,	2101.20.01,
1702.60.01	Las demás fructuosas y jarabes de fructuosa	2103.90.99,	2106.90.01,	2106.90.02,
1702.60.02		2202.90.01,	2202.90.02,	2202.90.03,
1702.60.99		2202.90.04,	2202.90.99)	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada			
1704.90.99	Los demás (artículos de confitería sin cacao)			
0402.99.01	Leche condensada			
0402.99.99	Los demás (leche y nata)			
1806.10.01	Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo			
1806.20.99	Las demás preparaciones en bloque con un peso			
1806.32.01	Sin rellenar			
1806.90.01	Los demás			
1806.90.02				
1806.90.99				
1901.90.03	Los demás			
1901.90.04				
1901.90.05				
1901.90.99				
2101.11.01	Extractos, esencias y concentrados de café			
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té			
2103.90.99	Los demás			
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas			
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería			
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes			
2106.90.99	Las demás			
2202.90.01	A base de gloseng y jalea real			
2202.90.02	Las demás (bebidas no alcohólicas)			
2202.90.03				
2202.90.04				
2202.90.99				

a/ De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

b/ La asignación de cantidades a EUA y Canadá se hace en virtud y de acuerdo con los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, durante el 2006, se aplicará a los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- En caso de que México de manera unilateral haya establecido o establezca aranceles-cupo con tasas menores a las establecidas en el mencionado Acuerdo sobre la Agricultura, no se podrán solicitar contingentes de importación al amparo del presente Acuerdo para realizar importaciones sujetas a dichas tasas.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo no aplica sobre importaciones de leche en polvo.

ARTICULO QUINTO.- Podrán solicitar asignación de los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEXTO.- Para la obtención del cupo el solicitante deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda lo siguiente:

- a) Solamente la primera ocasión que se tramite la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se presentará la solicitud de asignación del cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.
La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de diciembre de 2006.
- b) Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o de la carta de porte o de la guía aérea, según sea el caso. La Representación Federal de la Secretaría de Economía, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será lo que sea primero entre 60 días naturales a partir de su expedición o al 31 de diciembre de 2006. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 13 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.